



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

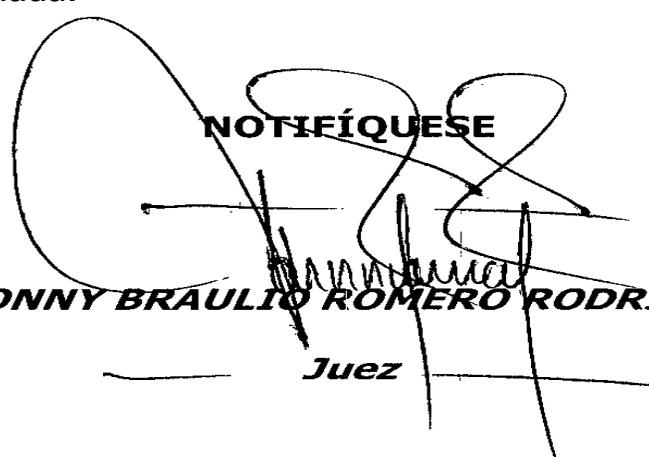
Radicado	2020-00743
Proceso	Verbal
Asunto	incorpora – corrige auto que admite demanda - requiere.

En atención al anterior escrito, en donde solicita la parte actora se continúe con el trámite del proceso, esto es, se ordene la restitución del inmueble, se tiene que, una vez revisado el expediente, se encuentra que a la fecha no obra dentro del proceso la constancia de haberse llevado a cabo la notificación a la parte demandada, carga que a esta corresponde.

Ahora bien, revisado los documentos aportados, se tiene que, al parecer, la parte demandada no cuenta con correo electrónico, razón por la cual la notificación se deberá realizar de conformidad con lo señalado en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, esto es, enviando la citación y la notificación por aviso; ahora bien, si por el contrario pretende realizar la notificación por medio del correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se deberá comunicar al Despacho el correo electrónico al cual se realizará la notificación, con la prueba siquiera sumaria de cómo se obtuvo, debiendo así mismo cumplir con la prerrogativa dispuesta en la Sentencia C 420 de 2020, es decir, allegar la correspondiente constancia de acuse de recibido o que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez